

## TITULO PRELIMINAR

### Normas Generales

#### Párrafo 1°

#### Objeto y Ámbito de Aplicación

**ARTÍCULO 1º:** La presente Ordenanza establece la regulación de las medidas de protección básicas que deben cumplirse para la tenencia responsable de mascotas, animales de compañía y/o de trabajo, sean ellos utilizados con fines lucrativos, deportivos, de pastoreo y/o de recreo, además de la circulación de perros en las calles, vías y espacios públicos, en orden a contribuir a la prevención de la transmisión de enfermedades zoonóticas, optimizar el control canino y felino, promover la higiene ambiental pública y la tenencia responsable de estos animales en la Comuna de San Pedro de Atacama.

**ARTÍCULO 2º:** Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía del 19 de julio del 2017; Ley N° 20.380, sobre protección de animales del 25 de agosto de 2009, complementadas por el Decreto N° 1 de año 2013 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 29 de enero del 2014 que aprueba el reglamento sobre la prevención de la rabia en el hombre y en los animales; el Decreto N°2/2015 Ministerio de Salud que aprueba Reglamento para el Control Reproductivo de animales de Compañía y demás normas ya dictadas o que en el futuro se dicten sobre esta materia a través de la Secretaría Ministerial de Salud.

**ARTÍCULO 3º:** La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

#### Párrafo 2°

#### Marco Conceptual

**ARTÍCULO 4º:** Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- 1) **Mascotas o animales de compañía:** aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- 2) **Animal abandonado:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de su tenencia o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable, haciendo referencia al numeral 7).
- 3) **Animal callejero:** aquel cuyo dueño(a) o tenedor no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- 4) **Animal comunitario:** perro que no tiene un(a) dueño(a) en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- 5) **Animal perdido:** animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

- 6) **Animal potencialmente peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º de la ley 21.020, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.
- 7) **Tenencia responsable de mascotas, animales de compañía y animales de trabajo:** conjunto de obligaciones que contrae una persona, familia y todos(as) aquellos(as) que mantienen animales en calidad de compañía, guardianes, trabajo o de abasto, cuando decide(n) aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, asegurar el bienestar de éste, brindarle cuidados veterinarios, cumplir con las normas de salud y seguridad públicas aplicables, registrarlo ante autoridad competente, y asegurar a las personas y el entorno que le rodea, entre otras.
- 8) **Responsable:** se considera al dueño(a) y/o tenedor del animal y/o quien lo tenga inscrito o posea algún tipo de identificación a su nombre. También a la persona que les proporcione albergue y alimentación, aún cuando no estuviere identificado o hubiere sido recogido de la vía pública por razones humanitarias u otras.
- 9) **Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía:** son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.
- 10) **Criador:** es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria

necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

- 11) **Criadero:** corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

### **Párrafo 3**

**ARTICULO 5º** Elabórese y Ejecútese como instrumento de gestión a nivel local un Programa de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Trabajo que permita, a través de la Educación en Tenencia Responsable, controlar la población canina y felina existente en los espacios públicos, promover el registro y esterilización de perros y gatos, y control de condiciones de salud y bienestar de animales de trabajo.

### **Párrafo 4**

#### **De las Campañas de Sensibilización y Control Zoonosis.**

**ARTÍCULO 6º:** Con el fin de evitar la sobrepoblación, el abandono, la alimentación y cobijo en espacios públicos y sitios eriazos o baldíos, La Municipalidad de San Pedro de Atacama realizará, promocionará o apoyará programas y/o actividades de sensibilización sobre tenencia responsable de animales, y jornadas de esterilización y de adopción.

**ARTÍCULO 7º:** La municipalidad, como una medida de fomentar la tenencia responsable de las mascotas contribuirá ofreciendo servicios veterinarios subvencionados según se detalla en la ORDENANZA LOCAL Nº 09/2007 SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS,

OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, PROPAGANDA Y OTROS SERVICIOS. Se deberá modificar la ordenanza N°9 integrando el costo de dichos servicios.

## TITULO I

### CONDICIONES PARA LA TENENCIA DE ANIMALES (DE COMPAÑÍA, DE GRANJA Y/O EXÓTICOS)

#### DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE A CUALQUIER TITULO.

##### Párrafo 1°

##### Disposiciones Generales.

**ARTÍCULO 8º:** Queda absolutamente prohibido, respecto de los animales a los que se refiere esta Ordenanza:

a) la utilización de métodos que admitan el sacrificio de animales como sistema de control de la población animal. En el caso de eutanasia por enfermedad o daño físico terminal, deberá ser acreditado debidamente por un médico veterinario titulado, y deberá ser efectuada el/la mismo(a) profesional y de acuerdo con procedimientos aceptados.

En el caso de enfermedad vírica infecciosa, el Departamento de Salud Municipal deberá proceder según normativa vigente a la eutanasia de animales que se encuentren contagiados y presenten un peligro para la sociedad civil.

b) el abandono o mantención en viviendas cerradas o deshabitadas, jardines públicos y vía pública y sitios eriazos, u otros semejantes. El abandono será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código

Penal. La Municipalidad se reserva el derecho a denunciar dichas prácticas en conformidad al dicho artículo del Código Penal.

- c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados, particularmente a caballos.
- d) Mantener animales con enfermedades contagiosas, sin tratamiento.
- e) Golpearlos, infringirles daño físico o psicológico, o cometer actos de crueldad o perversión contra los mismos; sin perjuicio de las acciones que se deberán seguir, ante el tribunal competente que tomará conocimiento del delito contemplado en el artículo 291 bis de Código Penal. La Municipalidad se reserva el derecho a denunciar dichas prácticas en conformidad al dicho artículo del Código Penal.
- f) Llevarlos atados o sueltos corriendo junto a vehículos en marcha.
- g) Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos en movimiento. Además, se prohíbe la organización, promoción o publicidad y realización de peleas de perros o de otros animales; sean estos en lugares públicos como privados.
- h) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier especie.
- i) La construcción y/o instalación en las vías o espacios públicos de casetas o refugios para animales domésticos, las que serán retiradas por la municipalidad.
- j) La venta ambulante o intercambiar animales sean perros, gatos, animales exóticos u otros, en la vía pública, salvo la adopción de animales abandonados o perdidos entregados por entidades de protección y defensa animal

- k) El Uso de aperos o elementos para castigar o molestar animales de trabajo (caballos, burros, mulas) que les causen daño como picanas con clavos, palos, hierros, etc.
- l) Mantener o hacer trabajar animales mal alimentados, enfermos, extenuados, sin herrar o en avanzado estado de preñez u obligarlos a portar cargas excesivas para su peso y tamaño, ya que los trabajos donde se utilizan animales resultan a menudo agotadores, y pueden causar dolor físico, como cuando los animales tienen que llevar cargas pesadas, o son golpeados con látigos u otros objetos para hacerlos correr, cargar peso o realizar algún otro tipo de trabajo. Además, a menudo les produce estrés e infelicidad debido a la monotonía de las actividades, el miedo y la angustia por el castigo o las tareas a las que se enfrentan.
- m) Amarrarlos en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los animales.
- n) En el caso de que los animales mueran en recintos privados, se prohíbe disponerlos en la basura, debiendo ser enterrados a no menos de un metro de profundidad, considerando su tamaño y peso.
- o) Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Caza, se prohíbe todo acto o convención que tenga por objeto la transferencia o la entrega a cualquier título de un animal perteneciente a una especie protegida o en peligro de extinción.

**ARTÍCULO 9º:** En términos generales, está permitida y no podrá prohibirse la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares. El número máximo o total de ejemplares conveniente o aceptable, dependerá de factores como el espacio disponible, la capacidad de otorgar a los animales las condiciones adecuadas de tal forma de no presentar riesgos higiénicos sanitarios para el mismo y/o su entorno.

## **Párrafo 2º**

### **Deberes, Obligaciones y Prohibiciones**

**ARTÍCULO 10º:** Cada dueño(a) o cuidador transitorio de un(os) animal(es) estará obligado a:

1. Darle alojamiento adecuado, en el domicilio, residencia o en el lugar que destine para su cuidado;
2. mantenerlo en buenas condiciones higiénicas sanitarias, libre de parásitos internos y externos, especialmente de garrapatas y pulgas,
3. proporcionarle la alimentación apropiada y bebida necesaria para su normal desarrollo,
4. someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, así como a cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio.
5. Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza u ocasionar molestias a los demás.
6. El recinto particular donde viva un animal, especialmente si es potencialmente peligroso, deberá contar con cerco perimetral completo y de altura, con materiales adecuados que eviten su salida a espacios públicos o privados de uso común sin el debido control y sujeción garantizando así la seguridad de las personas. No podrá el animal asomar o sacar la cabeza o el hocico y/o las extremidades hacia el exterior del recinto. Tampoco podrá permanecer atado continuamente.
7. Ser responsables de las molestias provocadas a los(as) vecinos(as) a causa de los malos olores generados por la incorrecta tenencia de estos animales.
8. Aceptar los compromisos, costos y obligaciones, así como molestias y potencial riesgo de agresión, transmisión de enfermedades o daños a terceros que esta pueda generar a la comunidad o al medio ambiente.

9. Solicitar la inscripción de su mascota en el registro municipal dispuesto por la Unidad Municipal de Agropecuario y Medio Ambiente, con la finalidad de tener conocimiento de la población de mascotas con dueño(a) que habita en la comuna. Al momento de la inscripción se proporcionará un elemento de marca que se entregará sin costo al usuario.

10. Los perros guardianes de obras, empresas u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador(a) o de su tenedor, a fin de evitar que causen daño, o perturben la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas

**ARTÍCULO 11º:** Las especies caninas y felinas deberán permanecer obligatoriamente en el interior del domicilio de sus propietarios(as), tenedores o responsables de su cuidado.

El perro que transite por la vía o espacios públicos, sobretodo en el casco histórico de la comuna, deberá estar dotado de un collar o arnés, y estar refrenado por una cadena, correa u otro medio de sujeción, el que será sostenido en todo momento por su dueño(a), tenedor o por el/la responsable de éste, a fin de impedir su libre desplazamiento y/o fuga.

**ARTÍCULO 12º:** El/la responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso, deberá adoptar las medidas especiales de seguridad y protección tales como circulación de éste con bozal o arnés, esterilización del mismo, restricción de la circulación del animal en lugares de libre acceso al público, en bienes nacionales de uso público y/o áreas silvestres protegidas, prohibición de dejarlo al cuidado de menores de 18 años de edad, según corresponda.

Se fijarán condiciones de tenencia especiales respecto de estos animales, tales como la prohibición de adiestramiento para la agresión, obligación de mantener a los animales en un espacio dotado de cerco seguro y adecuado a sus características fisiológicas y etológicas, contratación de un seguro de responsabilidad civil, esterilización obligatoria y, en caso de ser necesario, evaluaciones psicológicas de los/las dueños(as) de dichos animales, con el fin

de determinar si la tenencia pudiera representar un riesgo para la seguridad de las personas o el bienestar de los animales.

Los(as) dueños (as) o tenedores de los especímenes caninos potencialmente peligrosos tendrán la obligación de someterlos a adiestramiento de obediencia.

**ARTÍCULO 13:** Se prohíbe el abandono de animales, en el caso de que el dueño(a) y/o tenedor por cualquier causa no puedan seguir manteniendo en su hogar, no podrán abandonarlos en la vía pública, ni en sitios eriazos o baldíos. Deberán responsablemente entregarlos en adopción o disponer de ellos en refugios legalmente establecidos.

**Párrafo 3º**

**De la Vacunación Antirrábica.**

**ARTÍCULO 14º:**

Todo canino y felino deberá estar vacunado contra la rabia a partir de los tres meses de edad. Las sucesivas revacunaciones tendrán carácter obligatorio y anual, salvo modificación determinada por las autoridades competentes.

Cuando no sea posible realizar la vacunación antirrábica de un animal dentro de los plazos establecidos como obligatorios por existir algún tipo de contraindicación clínica, esta circunstancia habrá de ser debidamente justificada mediante certificado médico veterinario.

La vacunación antirrábica de los felinos tendrá carácter obligatorio, sin perjuicio de las modificaciones de esta pauta que pudieran determinar las autoridades competentes en función, por ejemplo, de las circunstancias epidemiológicas.

**ARTÍCULO 15º:** Los animales que hayan causado una mordedura a una persona, quedarán bajo sospecha de padecer rabia y se someterán a control veterinario, quedando en observación durante 12 días corridos a contar del

día siguiente a la fecha de la lesión o mordedura o de informado el caso por parte del Consultorio de Salud.

Las personas implicadas deberán colaborar en la localización y captura de aquellos animales agresores que resultaran ser vagos o abandonados. No podrán ser trasladados ni sacrificados sin la autorización del médico veterinario municipal (en el caso que el cargo existiera a nivel municipal) o del personal de la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI) de Antofagasta.

La Unidad Municipal de Agropecuario y Medio Ambiente, determinará las características generales del animal (edad, carácter, estado físico, circunstancia y gravedad de las lesiones cuando se tenga conocimiento de ellas, etc.) y de sus propietarios, y una vez identificado podrá autorizar la observación a domicilio quien deberá dar cumplimiento a las normas establecidas por el la Autoridad Sanitaria para este efecto, o bien informar a ésta para su traslado a otro recinto para su observación.

## TITULO II

### DE LOS ANIMALES EXÓTICOS

**ARTÍCULO 16º:** La tenencia de un animal exótico deberá contar con la autorización o permiso del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), y la boleta de compra de una tienda de ventas de mascotas, autorizado por ese Organismo.

**ARTÍCULO 17º:** Estos animales deben mantenerse con vacuna antirrábica en los plazos y en forma que determine la autoridad sanitaria acreditándolo cuando corresponda, mediante el certificado oficial pertinente, cuando así lo requieran.

**ARTÍCULO 18º:** El Juez de Policía Local podrá disponer el retiro de todo animal exótico cuya tenencia no cuente con la autorización

correspondiente, no cumpla con las normas legales, reglamentarias o municipales o que implique riesgo de salud humana o animal.

## TITULO III

### DE LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CANINO Y FELINO

#### Párrafo 1º

##### De la Identificación

**ARTÍCULO 19º:** Todo perro y gato que circule en las vías y espacios públicos de la comuna de San Pedro de Atacama deberá poseer y llevar permanentemente una placa de identificación, la cual deberá ser de un material resistente a mordeduras y ser puesta en el collar del animal en forma segura, mediante una argolla metálica o fijada a éste, la cual deberá tener grabado o mediante otra técnica indeleble, el nombre del animal, teléfono y domicilio del propietario.

**ARTÍCULO 20º:** Será obligación del propietario de la especie canina y/o felina, tenedor o su responsable, proveer, colocar y mantener permanentemente la placa de identificación en su mascota en buen estado de conservación, legible y con sus datos debidamente actualizados. Ello obliga a su responsable, a reemplazar la unidad por cambio de domicilio o teléfono o por deterioro o desgaste de la placa, su argolla o collar.

#### Párrafo 2º

##### Del Registro de las Mascotas

**ARTÍCULO 21º:** Será obligación de los tenedores de perros y gatos inscribir sus animales en el Registro Nacional de Mascotas; para así la Municipalidad disponga y mantenga un catastro actualizado de todos los perros y gatos existentes en la comuna.

**ARTÍCULO 22º:** Con fines de control individual y de propiedad, todos los perros y/o gatos que se inscriban o catastren serán identificados mediante

un código alfa numérico único contenido en un dispositivo electrónico (microchip) de tipo subcutáneo, que cumpla con la Norma ISO 11785, en lo que se refiere al sistema de intercambio de energía entre el dispositivo y el lector. Dicho dispositivo será entregado y colocado en forma gratuita, por la unidad municipal competente.

**ARTÍCULO 23º:** La identificación del animal con el dispositivo subcutáneo señalado precedentemente podrá realizarse por Identificadores Autorizados ya sea en clínicas veterinarias y/o profesionales médicos veterinarios titulados. En el caso de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, a través de médico veterinario municipal o por profesionales externos al servicio que trabajen con ellos para dicho propósito, en virtud de algún convenio vigente, en calidad de Identificadores Autorizados.

**ARTÍCULO 24º:** Los Identificadores Autorizados del Municipio, deberán informar mensualmente mediante la Unidad Municipal AGRIMA, al Alcalde de la Comuna y al Concejo Comunal en pleno, respecto de los códigos de los microchips adquiridos, la empresa de origen y el número de dispositivos colocados mensualmente, a fin de generar y mantener control preventivo del maltrato y abandono de estos animales, propendiendo a su tenencia responsable.

**ARTÍCULO 25º:** Todo perro, gato o animal de compañía que resida en la comuna, que sea identificado mediante el dispositivo de identificación subcutáneo, deberá recibir por parte de los Identificadores Autorizados, un Certificado que deberá contener la siguiente información:

1. Lugar de implantación del microchip.
2. Código de Identificación Asignado.
3. Nombre del Identificador Autorizado que realizó la intervención.
4. Fecha en que se llevó a cabo la intervención.
5. Raza, sexo y fecha de nacimiento de la mascota (estimada).
6. Residencia Habitual del animal.

7. Identificación completa del propietario de la mascota (nombre completo, cédula de identidad, domicilio laboral y particular, teléfonos de contacto, email, etc.).

Lo anterior facilitará la acreditación para la incorporación al Registro Nacional de Mascotas,

**ARTÍCULO 28º:** Será responsabilidad de todo(a) dueño de un perro o de un gato en la comuna de San Pedro de Atacama, inscribirlo en el Registro Nacional de Mascotas en un plazo máximo de un mes desde su nacimiento o adquisición.

Si ya lo ha adquirido al momento de aprobarse esta Ordenanza, el plazo se contará a partir de su entrada en vigencia. En caso de fallecimiento del animal inscrito, se deberá dar aviso a la Unidad Municipal AGRIMA dentro del plazo de tres días, con el objeto de dejar constancia de ello, al margen de la inscripción. Esta misma información y en el mismo plazo deberá darse en caso de cambio de dueño del animal.

Asimismo, y en igual plazo, deberá informarse a la unidad municipal competente el extravío o robo de un animal, con el objeto de evitarle sufrimiento, maltrato o vagancia. Si nada se informare dentro del plazo señalado, se presumirá que deambula por la vía pública con consentimiento de su propietario(a) y será conducido a su domicilio, sin perjuicio de la citación correspondiente al Juzgado de Policía Local.

**ARTÍCULO 29º:** En el caso que el tenedor o dueño(a) de un animal cambie de domicilio o residencia deberá comunicarlo dentro de tres días a la Unidad de Agropecuario y Medio Ambiente de la Municipalidad y para obtener el salvo conducto que permite su mudanza, deberá demostrar que lo hace en compañía de su(s) animal(es).

**ARTÍCULO 30º:** Será requisito para acceder a programas de esterilización canina y felina financiados en todo o en parte por la Municipalidad de San Pedro de Atacama el que los(as) responsables de estos animales se encuentren inscritos en el Registro Nacional respectivo.

## TITULO IV

### DEL CONTROL Y CIRCULACIÓN EN LA VIA PÚBLICA

**ARTÍCULO 31º:** Todo perro vago podrá ser controlado por la municipalidad en las vías o espacios públicos para verificar su identificación y estado general.

**ARTÍCULO 32º:** La municipalidad, a través del Programa de Tenencia Responsable de Mascotas, Animales de Compañía y Trabajo ejecutado por la Unidad Municipal AGRIMA, podrá administrar vacuna antirrábica, control de parásitos, implante de microchip u otras atenciones que determine la unidad municipal, a los perros y gatos vagos en estado de abandono, a fin de mantenerlos, sanitariamente controlados. El costo de estas atenciones veterinarias, será subsidiado por el municipio.

**ARTÍCULO 33º:** La municipalidad podrá, a través de su Unidad Municipal competente, esterilizar o castrar perros y gatos vagos en estado de abandono.

**ARTÍCULO 34º:** La municipalidad podrá recoger perros vagos o en estado de abandono de la vías y espacios públicos y trasladarlos a caniles transitorios para llevar a cabo alguna de las acciones señaladas en los artículos 33, 34 y 35, o por incumplimiento de lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la presente Ordenanza, siempre y cuando exista capacidad en estas instalaciones.

**ARTÍCULO 35º** La municipalidad podrá ofrecer, dar en adopción o entregar a terceros para estos fines, a perros vagos en estado de abandono. Para efectos de la adopción, se levantará un acta, la cual consignará la identificación y domicilio del adoptante y la identificación del animal adoptado.

**ARTÍCULO 36 º:** El/la dueño(a), tenedor o responsable de un perro recogido por la municipalidad, o quien lo reclame, estará obligado a pagar los derechos municipales que correspondan.

**ARTICULO 37º:** Se prohíbe la circulación de animales sin identificación y correa por el sector de la plaza de San Pedro de Atacama, a menos que sean perros lazarillos.

Se prohíbe la circulación y visita con mascotas y/o animales de compañía en las Áreas Silvestres Protegidas.

**ARTÍCULO 38º:** La existencia de animales vagos y en estado de abandono en las calles, vías y espacios públicos de la comuna y las consecuencias que ello puede originar, es de responsabilidad de sus dueños(as) o de quienes los abandonaron, conductas que pueden ser sancionadas conforme a la presente Ordenanza. Además, la municipalidad podrá ejecutar acciones sanitarias y de control de reproducción a perros y gatos vagos en estado de abandono que circulen en calles, las vías y espacios públicos de la comuna de San Pedro de Atacama.

**ARTÍCULO 39º:** Las especies domésticas con o sin dueño, que fueren atropellados o se encontraren enfermas o heridas de consideración en la vía pública, serán retiradas por funcionarios municipales competentes o personal designado por el municipio, disponiendo sanitariamente los animales muertos en la vía pública.

**ARTÍCULO 40º:** Previo diagnóstico efectuado por médico veterinario, los perros o gatos vagos enfermos, malheridos o atropellados en las vías o espacios públicos, podrán ser atendidos médicamente por la municipalidad o por servicios externalizados por ésta. Si el animal, fuese reclamado por su dueño(a), tenedor o su responsable, éste deberá pagar los gastos en que haya incurrido la municipalidad por las atenciones recibidas.

## TÍTULO V (sólo en el caso de que se imparta el servicio)



## DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 41º:** La municipalidad de San Pedro de Atacama podrá prestar servicios veterinarios por sí mismo o a través de terceros, a perros y gatos, para lo cual podrá organizar campañas masivas para la vacunación antirrábica, control de garrapatas, identificación animal u otras, que contribuyan a la protección de la Salud Pública, al fomento de la tenencia responsable y a la salud animal de estas mascotas.

Asimismo, podrá también impartir cursos de educación, obediencia y adiestramiento canino, prestar servicios veterinarios para la atención primaria y tenencia responsable de perros y gatos, como asimismo, realizar servicios de esterilización.

**ARTÍCULO 42º:** Los requisitos para solicitar los servicios veterinarios y adiestramiento o educación canina que preste la municipalidad serán definidos por Unidad Municipal de AGRIMA, para este efecto, elaborará y desarrollará los programas municipales destinados para estos fines, cuya vigencia será anual.

### TÍTULO VI Fiscalización y sanciones

#### Párrafo 1º Generalidades

**Artículo 43.** Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados o no cumplimiento de esta ordenanza, corresponderá al personal de Carabineros de Chile y/o a los inspectores Municipales, de la fiscalización de esta ordenanza.

**Artículo 44.** El municipio podrá exigir de oficio o a petición de parte, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias ante un daño ambiental, ordenar las inspecciones que estime pertinentes y

aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 45.** Los inspectores municipales, podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza.

**Artículo 46.** En las visitas, el personal municipal designado deberá acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

**Artículo 47.** Cualquier persona natural o jurídica que habite, resida, transite y/o visite la comuna de San Pedro de Atacama, podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza, y lo establecido en las demás leyes de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

**Artículo 48.** Las denuncias ambientales podrán formularse según el Procedimiento de Denuncias Ambientales existentes en la Ordenanza de Gestión Ambiental Local. El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la ley N° 18.883.

#### Párrafo 2º De las infracciones

**Artículo 49.** Las infracciones se clasifican en leves, graves y gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

**Artículo 50.** Se considera infracción gravísima:

1º No facilitar a personal municipal el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;

2º la infracción a lo contemplado en los artículos 8, 11, 12, 13, 37 de la presente ordenanza; y

3º La reincidencia en una falta Grave.

**Artículo 51.** Se considera infracción Grave:

1º El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad;

2º La infracción a lo contemplado en los artículos 10, 16, 17, de la presente ordenanza.

**Artículo 52.** Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

### **Párrafo 3º**

#### **De las multas**

**Artículo 53.** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 UTM y 5 UTM, según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 54.** Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán los siguientes:

- a) Infracción Gravísima de 4.0 a 5.0 UTM.
- b) Infracción Grave de 2.0 a 3.9 UTM.
- c) Infracción Leve de 0.5 a 1.9 UTM.

**Artículo 55.** En caso de una falta Gravísima, el juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

**Artículo 56.** Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como la reparación del daño causado, el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

## **TÍTULO V**

### **Disposiciones finales**

**Artículo 57.** La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en un medio de difusión local.

**Artículo 58.** Quedan derogadas todas las ordenanzas contradictorias a la presente.

**Artículo 59.** La presente ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico de transparencia del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

Aliro Catur Zuleta, Alcalde.- Roxana Aranda Carú, Secretaria Municipal.